

Considerando: que es deber del Congreso proteger las industrias que se fomenten en el país, sin lesionar los intereses de sus asociados,

RESUELVE:

1º Reducir la patente que tienen asignada en la Ley vigente, tanto los alambiqueros de chorro continuo, como los que no los son, á un 50% del tipo con que aparecen clasificados.

2º Las comisiones encargadas de la clasificación tendrán en cuenta esta reforma para su puntual observancia.

3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 23 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2934.—RESOLUCION del C. N. rechazando el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Santiago y los Señores Ferreras y Mercado para el establecimiento de un tranvía en la ciudad.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el proyecto de contrato que en copia somete el Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros al Congreso Nacional, concediendo á los señores Ferreras y Mercado, comer-

cientes apatentados de aquella Plaza, facultad para establecer un Tranvía en aquella ciudad;

Considerando: que si bien es deber del Congreso Nacional, dar paso á todas aquellas empresas que tengan carácter de utilidad pública, ó que tiendan á levantar el progreso comercial é industrial de ciudades tan importantes como la de Santiago de los Caballeros, debe tener el tino necesario para no aceptar contratos que, estudiados detenidamente, si se aceptan, vendrían por las dilatorias que establecen, á estancar el progreso privando, después que el contratante tenga derechos adquiridos, que puedan otros realizar la empresa tan pronto como la necesidad lo exija y bajo mejores condiciones;

Considerando: que la condición expresa en el artículo 6º del referido contrato, está reñida con la necesidad notable que ha impulsado á ese Ilustre Ayuntamiento á celebrar el referido contrato y es, *la de esperar para dar principio á los comienzos de los trabajos del Tranvía, que llegue á Santiago el ferrocarril, ya sea de Monte Cristy, de Puerto Plata ó de La Vega*, condición por la cual quedaría Santiago sin tan útil y necesaria empresa, mientras no se realicen otras de mayor importancia que necesitan gran tiempo para darse por terminadas;

Considerando: que á ningún Ayuntamiento le es potestativo dar concesiones en las cuales haga exoneración de derechos fiscales, sin antes de contratar obtener autorización de la Autoridad ó Poder competente para el efecto;

Considerando: que el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, ha debido someter á la aprobación del Congreso Nacional, el original del contrato suscrito por las partes contratantes, y nó una copia en la cual resalta la ausencia de las firmas de los empresarios, que deben indicar su aprobación.

Considerando: que aunque dicha concesión se encontrare en forma legal, el Congreso no puede introducir en ella ninguna reforma sustancial, como la requieren los artículos 6º y 7º del contrato,

RESUELVE:

Art. 1º No aceptar el contrato de concesión para el establecimiento de un Tranvía en la ciudad de Santiago de los Caballeros celebrado entre su Ayuntamiento y los señores Ferreras

y Mercado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu. —Natalio Redondo.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 2935.—RESOLUCION del C. N. autorizando al H. Ayuntamiento de La Vega á contratar un empréstito de \$ 1.500 para la construcción de un mercado público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el Honorable Ayuntamiento de La Vega, pidiendo autorización para contratar un empréstito de mil quinientos pesos, con el fin de dedicar su producido á la construcción de un mercado público;

Considerando: que el creciente progreso de aquella población hace sumamente necesaria la pronta construcción de una obra de esa clase, y que para llevarla á cabo el Ayuntamiento no afecta otros ingresos que los que le producen la Tarifa que con el mismo fin le concediera el Congreso en meses pasados,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Ve-